



## Asamblea General

Distr. general  
12 de agosto de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### Quincuagésimo sexto período de sesiones

Temas 8 y 21 j) del programa

### Aprobación del programa y organización de los trabajos

**Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo: cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana**

## Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

### Nota del Secretario General\*

1. El 11 de octubre de 1965, durante su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2011 (XX) por la que invitaba al secretario general administrativo de la Organización de la Unidad Africana (OUA) a que asistiera a los períodos de sesiones de la Asamblea General en calidad de observador. La Asamblea invitó también al Secretario General de las Naciones Unidas a que estudiara, en consulta con los órganos apropiados de la OUA, los medios que habían permitido promover la cooperación entre las dos organizaciones y que informara oportunamente a la Asamblea General.
2. El 15 de noviembre de 1965, el Secretario General de las Naciones Unidas y el secretario general administrativo de la OUA suscribieron otro acuerdo de cooperación entre la OUA y la Comisión Económica para África, que entró en vigor tras su firma, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo VII del acuerdo.
3. El 9 de octubre de 1990, el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la OUA firmaron un acuerdo más de cooperación entre las Naciones Unidas y la OUA. Con arreglo párrafo 1 del artículo III del acuerdo, con sujeción a las decisiones que adoptara sus órganos competentes en relación con la asistencia de los observadores a sus reuniones, las Naciones Unidas, de conformidad con el reglamento de los órganos pertinentes, debían invitar a la OUA a que enviara representantes a las reuniones y conferencias de las Naciones Unidas que estuvieran abiertas a los

---

\* A fin de que la Asamblea General examine la presente nota, la Asamblea tendrá que adoptar la decisión de volver a examinar el tema del programa 21 j).



observadores, cuando se sometieran a debate cuestiones de interés para la OUA. A tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 de ese artículo, las Naciones Unidas gozan de derechos semejantes en las reuniones convocadas por la OUA. El acuerdo entró en vigor en la fecha de su firma, de conformidad con el párrafo 1 del artículo X.

4. En su resolución 46/20, de 26 de noviembre de 1991, la Asamblea General recordó el acuerdo de 15 de noviembre de 1965 sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, actualizado y suscrito el 9 de octubre de 1990 por los Secretarios Generales de las dos organizaciones, y tomó nota del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, en que figuraba información sobre la conclusión y la aplicación de los acuerdos antes mencionados.

5. En su carta de fecha 7 de agosto de 2002, Amara Essy, Presidente interino de la Comisión de la Unión Africana, comunicó al Secretario General lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que, por decisión de la Asamblea de la Unión, que celebró su primer período ordinario de sesiones en julio de 2002 en Durban (Sudáfrica), la Organización de la Unidad Africana (OUA) dejó de existir el 8 de julio de 2002 y que, en su lugar, entró en vigor la Unión Africana el 9 de julio de 2002.

La Unión Africana hereda el activo y el pasivo de la OUA. En virtud de su decisión ASS/AU/Dec.1 1), la Asamblea de la Unión Africana dispuso el inicio de un período interino de 12 meses vigente a partir del 9 de julio de 2002, durante el cual funcionarían cuatro órganos principales, a saber:

- La Asamblea de la Unión Africana
- El Consejo Ejecutivo
- El Comité de Representantes Permanentes
- La Comisión.

La antigua Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno ha sido sustituida por la Asamblea de la Unión Africana; el Consejo de Ministros se ha convertido en el Consejo Ejecutivo de la Unión; el Comité de Embajadores Africanos acreditados ante Etiopía constituye el Comité de Representantes Permanentes; la Secretaría General de la OUA se convierte en la Comisión de la Unión Africana.

El Secretario General de la Organización de la Unidad Africana se denominará en adelante Presidente interino de la Comisión de la Unión. Los secretarios generales adjuntos se denominarán en adelante Comisionados interinos.

La Comisión seguirá utilizando el logotipo, la bandera, los himnos y otros símbolos de la OUA hasta que finalice el examen gradual de los mismos con miras a su adaptación o sustitución, de conformidad con la decisión AHG/Dec.160 (XXXVII), cuya copia se adjunta a la presente.

Le ruego tenga a bien comunicar a la Asamblea General estos cambios, así como la necesidad de examinar el Acuerdo de cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana a la luz de los nuevos acontecimientos.”

6. Los cambios mencionados en la carta de Amara Essy significarían que la Unión Africana asumiría los derechos y responsabilidades de la Organización de la Unidad

Africana en calidad de observador, invitado de conformidad con la resolución 2011 (XX) de la Asamblea General y las respectivas disposiciones del acuerdo de cooperación relativas a su participación en las reuniones y conferencias de las Naciones Unidas.

7. Esta nota se presenta a la Asamblea General para su examen.

---